

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia  
T: 968 35 86 00  
(C.I.F. P3003000 A)



En Sesión Ordinaria de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA, celebrada el 28 de octubre de 2022, se aprobó el siguiente ACUERDO, que se traslada para su conocimiento y a los efectos oportunos.

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Murcia, por Acuerdo de Junta de Gobierno del día 1 de octubre de 2021, a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo y Transición Ecológica, aprobó la convocatoria de SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO, PROMOCIÓN Y ESTÍMULO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE MURCIA DEL AÑO 2021.

La convocatoria engloba las líneas de subvenciones que siguen:

- Línea 1. Subvenciones para el Autoconsumo en viviendas.
- Línea 2. Subvenciones para la eficiencia energética en el comercio minorista local.

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo previsto en los arts. 17.3 y 20.8.a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó el extracto de la referida convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 235, de fecha 9 de octubre de 2021, concediendo un plazo de 2 meses para la presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso se inició el 10 de octubre de 2021 y finalizó el 9 de diciembre de 2021, siendo 86 las solicitudes presentadas dentro de plazo, en los distintos apartados, acompañando la documentación requerida por la citada convocatoria. Fuera de plazo se presentaron 2 solicitudes.

TERCERO: Que, Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvenciones y su correspondiente trámite de subsanación, y una vez realizada la evaluación previa, analizando y valorando las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos para la concesión de las subvenciones, se emitió informe de evaluación por el órgano colegiado competente establecido en las bases reguladoras, en virtud de lo señalado en el art. 7 de la Convocatoria de las citadas subvenciones, integrado por el Concejal Delegado de Urbanismo y Transición Ecológica, Directora de ALEM e Ingeniero Técnico Industrial de ALEM, indicando que, con el propósito de difundir al máximo la creación de instalaciones fotovoltaicas en el Municipio de Murcia, optando por el autoconsumo energético, ha decidido conceder, a todos los beneficiarios de solicitud para autoconsumo fotovoltaico en viviendas, un importe inferior al importe máximo solicitado, a fin de poder atender al mayor número posible de las solicitudes admitidas: 1.330 € por solicitante.

CUARTO: El 22 de abril de 2022 se publicó la propuesta de resolución provisional, a efectos de notificación, en el Tablón de la Sede Electrónica municipal y en la página web del Servicio ALEM, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación, para la presentación de posibles alegaciones.

QUINTO: Habiéndose advertido que en dicha publicación se incurrió en un error de omisión, al no figurar en la lista provisional de solicitantes excluidos cuatro interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que podrán las Administraciones Públicas rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, el órgano gestor procedió a la subsanación del mismo, incluyendo a los referidos interesados en la relación provisional de solicitantes excluidos de la concesión de las subvenciones solicitadas.

Esta resolución de corrección de errores se publicó el 25 de mayo de 2022, a efectos de notificación, en el Tablón de la Sede Electrónica municipal y en la página web del Servicio ALEM, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles a los cuatro solicitantes excluidos, que en su día se omitieron en la relación, a partir del día siguiente a su publicación, para la presentación de posibles alegaciones.

SEXTO: Que Don Manuel Martínez Espinosa, dentro del plazo establecido para ello, presentó alegaciones por figurar en la relación provisional como excluido por ser deudor de la AEAT y no acreditar la titularidad de la vivienda. A sus alegaciones adjuntaba los siguientes documentos: escritura de propiedad, recibo de IBI, nota simple registro de la propiedad y certificado estar al corriente AEAT; y solicitaba que se le tuviera por presentada en tiempo y forma las alegaciones y se admitieran a trámite como subsanación para ser incluido como beneficiario de la subvención por cumplir con todos requisitos. Dichas alegaciones fueron desestimadas con base en los siguientes motivos:

El 21/02/2022, el referido interesado recibe a las 11:05:39, por sede electrónica, notificación sobre deficiencias que debe subsanar: documento recibido por Francisco José Martínez Espinosa, como representante legal del mismo, según consta en anexo II Declaración Responsable, de fecha 26/10/2021.

El 02/03/2022 presenta documentación para llevar a cabo dicha subsanación. Para justificar que no es deudor de la AEAT presenta un certificado de que no figura en el censo de Actividades Económicas de la AEAT, correspondiente al ejercicio 2022, pero no el documento solicitado de estar al corriente de las obligaciones tributarias. En el expediente figura documento oficial NEGATIVO de que “No está al corriente de obligaciones tributarias por incumplimiento de presentación de declaraciones o autoliquidaciones”, a fecha 04/02/2022, a las 08:23:09. El 3/5/2022 presenta certificado POSITIVO de estar al corriente de las obligaciones tributarias. En el presupuesto presentado se corrige la dirección del lugar de la instalación, pero no figura la razón social, ni CIF de la empresa instaladora. El DNI del instalador no es legible. Los titulares de la vivienda que figura en la nota simple presentada (Guadalupe) no coincide con los titulares del IBI presentado (La Arboleja). No acredita la titularidad de la vivienda donde se va a realizar la instalación fotovoltaica.

SÉPTIMO: una vez fiscalizado de CONFORMIDAD el expediente de referencia en esta fase del procedimiento, por Intervención General, el 29 de julio, a la vista de las alegaciones y documentos presentados por los solicitantes, la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, el 5 de agosto de 2022, dispuso aprobar definitivamente la concesión de las SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO, PROMOCIÓN Y ESTÍMULO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE MURCIA DEL AÑO 2021, resolviendo en el mismo acuerdo las alegaciones presentadas por los interesados que tuvieron por conveniente efectuarlas, entre ellos Don Manuel Martínez Espinosa, cuyas alegaciones fueron desestimadas en los términos indicados en el apartado anterior.

OCTAVO: Con fecha 9 de septiembre de 2022, D. Manuel Martínez Espinosa presenta escrito en el Registro del Ayuntamiento de Murcia mediante el que interpone recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 5 de agosto de 2022, de aprobación de la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL MUNICIPIO DE MURCIA PARA EL AÑO 2021, solicitando la revocación de dicho acuerdo y ser incluido como beneficiario de dichas subvenciones. El referido interesado presenta la siguiente documentación junto a su escrito de recurso: copia de escritura de compraventa, copia justificante pago IBI 2021, copia de la AEAT de no ser deudor de la agencia tributaria, de fecha 29 de abril de 2022 y copia factura de instalación fotovoltaica, de fecha 15 de octubre de 2021.

Procede realizar las siguientes consideraciones sobre lo manifestado por D. Manuel Martínez Espinosa en el citado recurso de reposición:

- a) En la copia de escritura aportada, realizada el 8 de noviembre de 1.999, ante el notario D. Carlos Peñafiel de Río, de D. José Martínez Maiquez y su esposa Dña. Juana Espinosa Gambín, a favor de D. Manuel Martínez Espinosa, se describe la finca, objeto de la transmisión, como un trozo de tierra de riego moreral, sito en La Arboleja. Sin que en ningún apartado de la citada escritura se describa la existencia de inmueble de construcción alguno, ni rústico, ni urbano.
- b) La copia del IBI presentado se refiere a un IBI rústico. El justificante de pago de este impuesto no demuestra la titularidad del inmueble.
- c) Con la copia del certificado de la AEAT positivo, de fecha 29 de abril de 2022, justifica no ser deudor de la Hacienda Estatal. Dicho documento ya fue entregado el 3 de mayo de 2022 y, por tanto, en la propuesta de resolución definitiva no figura como causa de exclusión.
- d) La copia de la factura presentada de instalación fotovoltaica, de fecha 15 de octubre de 2021, no indica, ni la fecha, ni el lugar donde se ha llevado a cabo la instalación. Dichos datos son trascendentales, ya que ésta sólo se puede llevar a cabo a partir del 10 de octubre de 2022 y en el domicilio habitual.
- e) No presenta la nota simple solicitada. Siendo la nota simple informativa registral la que contiene, a fecha de solicitud, la identificación de la finca, la identidad del titular o titulares de los derechos inscritos sobre la misma –pleno dominio, hipoteca, usufructo, cargas sobre la propiedad...- y su extensión, naturaleza y limitaciones.

A la vista de la documentación presentada, D. Manuel Martínez Espinosa no acredita la titularidad de la vivienda donde informa haber realizado la instalación fotovoltaica y, por tanto, según el art. 4.1 de la convocatoria, procede la desestimación del recurso de reposición presentado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Según lo establecido en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación o publicación.

Asimismo, si no se interpone el anterior recurso potestativo o, una vez que se haya resuelto el mismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a su notificación o publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

SEGUNDO: El artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas referente la resolución de los recursos administrativos establece que:

“1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

2. Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.

3. El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.

En este último caso se les oirá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.”

Visto todo lo expuesto, y en virtud de lo establecido en la legislación de régimen local, el Concejal Delegado de Urbanismo y Transición Ecológica eleva la siguiente Propuesta a la Junta de Gobierno Municipal para que ACUERDE:

1. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don Manuel Martínez Espinosa, con DNI \*\*\*\*3726\*\*, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 5 de agosto de 2022, por el que se resolvió la Adjudicación Definitiva de la Convocatoria de Concesión de Subvenciones de la Concejalía de Urbanismo y Transición Ecológica destinadas al fomento de la eficiencia energética en el Municipio de Murcia para el año 2021, de conformidad con los hechos y fundamentos antedichos.

2. Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Murcia y en la página web de ALEM ([www.energiamurcia.es](http://www.energiamurcia.es)), de conformidad con el art. 45.1. letra b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Establecer el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, el cual será de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado, en consonancia con el art. 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.”

*(Firmado Digitalmente)*